



**TRIBUNAL DE ETICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN N° 38-TE/2004**

Lima, 21 de julio del 2004.

El Tribunal de Ética:

Vista la comunicación de fecha 14 de junio de 2004, del señor Juan Miguel Guerrero Orbegozo (caso No. 41-04-B) con relación a la queja presentada contra el programa televisivo "90 Segundos" de Frecuencia Latina, Canal 2 de televisión, por el reportaje difundido el 3 de junio de 2004, en el cual se afirma que un testigo ha señalado que el señor Guerrero, en la época que fue asesor del congresista Carlos Almerí, pidió al ex ministro Carlos Boloña la entrega de una suma de dinero para que éste fuera excluido de la acusación constitucional que en su contra se discutía en el Congreso de la República;

Que la denuncia en mención fue puesta oportunamente en conocimiento de Frecuencia Latina, la que fue invitada a formular sus descargos de modo de que el Tribunal pudiera contar con información suficiente, garantizándose así además el derecho a la defensa;

CONSIDERANDO:

Que por cartas simple de fecha 4 de junio de 2004 y cartas notariales de fecha 7 y 10 de junio de 2004, el señor Guerrero solicitó al Director del Noticiero 90 Segundos rectifique la información falsa sobre su persona, vertida en el reportaje difundido en la edición del 3 de junio de 2004, y se expresen las disculpas públicas del caso;

Que el programa 90 Segundos que se propala por el Canal 2 de televisión no ha dado respuesta a la invitación del Tribunal a formular sus descargos;

Que el Tribunal deberá resolver la presente queja sobre la base de la documentación presentada por el señor Guerrero;

Que el ejercicio responsable del periodismo de investigación exige no dar cabida a la simple declaración de un presunto testigo, sino contrastarla con fuentes que puedan corroborarla;

Que cuando una persona es aludida a través de un medio de comunicación social, en forma que considera inapropiada o tendenciosa, tiene derecho a exigir la respectiva rectificación y es deber ético del medio de comunicación conceder dicho derecho, lo que en el presente caso no se ha producido, al no haber cumplido el programa 90 Segundos con difundir la carta enviada por el señor Guerrero;

Que este Tribunal considera que en el caso concreto al señor Guerrero se le planteó un interrogatorio a boca jarro sin previamente hacer de su conocimiento cual era el objeto de la investigación, sin concederle oportunidad y espacio suficientes para que expusiera en público su posición;

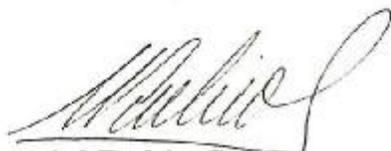
En uso de las atribuciones conferidas por su reglamento.

RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta por el señor Juan Miguel Guerrero Orbegoso contra el programa televisivo "90 Segundos" de Frecuencia Latina, Canal 2 de televisión, y en consecuencia;

- 1) El programa "90 Segundos" procederá a difundir, en su próxima emisión, la carta de rectificación enviada por el señor Guerrero.
- 2) En caso de rehusarse o simplemente omitir hacerlo, la difusión podrá hacerse a través de los medios de comunicación que integran el Consejo de la Prensa Peruana.

Comuníquese al señor Juan Miguel Guerrero Orbegoso y a Frecuencia Latina, Canal 2 de televisión.



Marcial Rubio Correa
Presidente



Alfonso de los Heros Pérez Albela
Vicepresidente



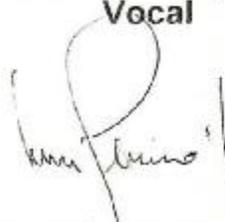
Armando Zolezzi Moller
Vocal



Mario Pasco Cosmópolis
Vocal



Alberto Cazorla Talleri
Vocal



Luis Peirano Falconi
Vocal